SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/776/2020 INTERPUESTO POR LA C. BEATRIZ PONCE ALONSO, EN CONTRA DE: "el acto omisivo consistente en que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, no ha emitido respuesta a la solicitud de la suscrita de fecha 29 de septiembre y recibida el día 30 de septiembre, ambos de 2020." DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., 27 veintisiete de octubre del 2020 dos mil veinte.

VISTA la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se declara que la resolución de fecha 19 diecinueve de octubre del 2020 dictada en el presente Juicio Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/776/2020, ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.

SEGUNDO. En virtud de que la resolución que puso fin al presente Juicio Ciudadano tuvo como único efecto el desechamiento de plano de la demanda, al no haber materia de ejecución, se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se <u>ordena la destrucción del duplicado del expediente TESLP/JDC/776/2020,</u> debiendo dejarse constancia de ello en el expediente original.

CUARTO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

QUINTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Lic. Yolanda Pedroza Reyes quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.